CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada fue notificada. Sírvase proveer.Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 760014003008 2019-**00492-0**0

Auto Sustanciación No. 314

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito adjunto acredita que realizó la notificación al demandado LEYTON JULIAN CORREA ROQUE en el presente asunto, conforme lo autoriza el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado al demandado LEYTON JULIAN CORREA ROQUE del auto de mandamiento de pago y su aclaración, proferidos en este asunto de acuerdo a lo previsto en artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través de envío físico.

2.- Se **EXHORTA e**n consecuencia, a la parte demandante registrar el embargo del inmueble materia del gravamen real en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-145885** con el fin de continuar el trámite del asunto, de conformidad con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso.

3. De verificarse lo anterior, ingrese el proceso a Despacho para resolver sobre la diligencia de secuestro o inmovilización.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 103
Fecha: SEP.06.2021

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a34121b72f182b3fa1f630991de4a76b559560d9b28a0d81aada50e2b683c**
Documento generado en 03/09/2021 02:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica